



Clase de proceso	INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandante	Mario Andrés Gallego Gómez
Demandada	Andrea Patricia Gallego Bermúdez
Radicación	50001 31 10 003 2022 00 142 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **INDIGNIDAD SUCESORAL** presentada por **Mario Andrés Gallego Gómez** contra **Andrea Patricia Gallego Bermúdez**.

2.-TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

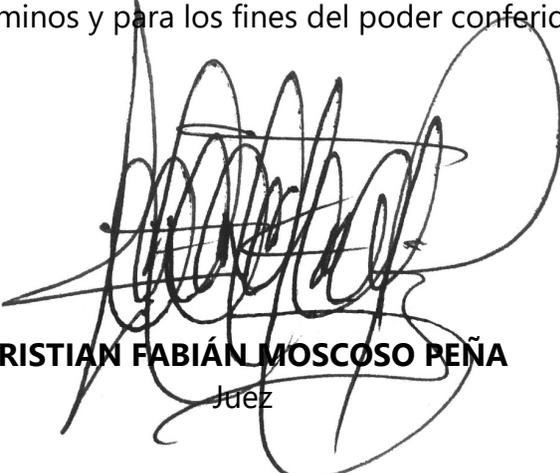
3.-NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4.-CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

5.-Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte actora para preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del C.G. del P..

6.- Se reconoce al abogado Marcos Orlando Romero Quevedo, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____065_____ Del ____13-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría